



AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

SESION 4/2017, DE 24 DE JULIO.

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE JULIO DE 2017**

ASISTENTES:

ALCALDE : D. Pedro Congosto Sánchez

CONCEJALES: D. Josué López Muñoz

D^a. Jessica Ludeña Herrera

D. Jesús Escobedo Álvarez

D^a. Eva María Rodríguez Rodríguez

D. José Antonio Arrogante Fernández

D. José María Vallejo Herrera

D^a. Silvia Flores Tizón

D. Jesús Alcolea Gallardo

SECRETARIO: D. Carmelo Librán Chico

En Santa Olalla, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas y seis minutos, se reúnen, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales más arriba expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Congosto Sánchez, actuando como Secretario D. Carmelo Librán Chico, al objeto de celebrar sesión extraordinaria plenaria, previa convocatoria cursada al efecto.

No asiste el Concejel D. Juan Antonio Mejías Romero.

Seguidamente, abierto el acto por la Presidencia, los señores concejales entran a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente:



ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, de la que se entregó copia a los miembros corporativos con la convocatoria, a la que el Concejal D. Jose M^a Vallejo hace la observación de que en el punto 9 del Orden del Día sobre “Aprobación de Propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal” manifiesta que se omite la ausencia de informe técnico económico como así manifestó.

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el citado acta con la observación indicada.

2. APROBACIÓN PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO Y LA INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SANCIONES DE CIRCULACIÓN EN LAS VIAS URBANAS DE SANTA OLALLA (TOLEDO).-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Propuesta de la Alcaldía sobre este asunto, y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

DELEGACIÓN EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO Y LA INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SANCIONES DE CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS URBANAS DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

Visto que el artículo 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas.

Considerando la escasez de recursos personales y materiales adecuados para el ejercicio de las funciones propias se pretende delegar, por tanto, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo las competencias sancionadoras atribuidas al Ayuntamiento de Santa Olalla para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones, la tramitación y resolución de procedimientos de revisión en la Jefatura



Provincial de Tráfico de Toledo que ejercerá las facultades objeto de la presente delegación en virtud de acuerdo firmado entre ambas partes.

Considerando que el artículo 21.1 s) de la antedicha Ley 7/85, en relación con el artículo 84.4 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su párrafo cuarto que la sanción por infracción de normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Considerando que el artículo 84.4 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico asumirán las competencias de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no puedan ser ejercidas por éstos.

En virtud de lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico la asunción de competencias municipales de tráfico de conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y en concreto, las competencias sancionadoras atribuidas al Ayuntamiento de Santa Olalla para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones, la tramitación y resolución de procedimientos de revisión en la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo que ejercerá las facultades, por delegación del Ayuntamiento.

Segundo.- Dicha delegación, se entiende por tiempo indefinido y podrá ser revocada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento con el mismo procedimiento que para su concesión.

Tercero.- Para ser efectiva esta delegación en la Jefatura Provincial de Tráfico deberá acordar la aceptación expresa y se procederá a la firma del correspondiente acuerdo (convenio).

Cuarto.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en virtud de lo dispuesto en el art 9 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Facultar al señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para su ejecución.

Sexto.- Trasladar el presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, a los efectos legales procedentes.

Santa Olalla, 14 de junio de 2017.-EL ALCALDE.-Fdo.: Pedro Congosto Sánchez.”



Tras lo cual, sometida a votación la aprobación de la expresada Propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor, correspondiente a los Concejales del Grupo Municipal Popular, ningún voto en contra, y tres abstenciones, correspondiente a los Concejales del Grupo Municipal Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, **ACUERDA APROBAR** la indicada Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal expuesto.

3.- APROBACIÓN PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES DE ADJUDICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA SECTOR 3 UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 DE LAS NN.SS.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Propuesta de Acuerdo de Aprobación Definitiva de las Bases de Adjudicación para el Programa de Actuación Urbanizadora Sector 3 Unidad de Actuación 1 de las Normas Subsidiarias, y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA BASES DE ADJUDICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA SECTOR 3, UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 DE LAS NN.SS.

Visto el expediente de tramitación de las bases de adjudicación para el PAU sector 3, unidad de actuación 1 de las NNSS, en el que se ha realizado el correspondiente plazo de información pública tanto en el DOCM, como en el BOP y en la página web de este Ayuntamiento.

Visto que durante el plazo de alegaciones se han presentado varios escritos de alegaciones se procede a su contestación:

- Don Luis Gutiérrez Díaz (2/6/2017), indica que no queda clara la delimitación del ámbito de la UNIDAD DE ACTUACIÓN 01 dentro de sector 3. La referida alegación debe ser estimada puesto que, si bien se incluyó como anexos a las bases un plano de delimitación del sector 3, tal y como se encuentra delimitado en las vigentes NN.SS. y otro plano de limitación de unidades de actuación extraído del documento provisional del nuevo plan de ordenación municipal, aún en tramitación. Por lo tanto, a la propuesta de bases para su aprobación definitiva se incluye un plano de delimitación de la unidad de actuación 01 dentro del sector 3 de las NN.SS.
- Don Luis Gutiérrez Díaz (2/6/2017), alega que el desarrollo debe conllevar la ordenación completa del sector 3, no únicamente una parte del mismo. Dicha alegación debe ser desestimada puesto que en la base IV, a) 3 se indica claramente que la alternativa técnica debe comprender la totalidad



del sector 3, fijando como mínimo la ordenación de detalle de la unidad de actuación 01, donde se sitúan las instalaciones de la mercantil DISALCON 95, S.L..

- Don Luis Gutiérrez Díaz (12/4/2017) se solicitó copia de las bases de adjudicación aprobadas inicialmente. Se decretó el día 4 de mayo la entrega de la copia solicitada, si bien las mismas se encontraban publicadas íntegramente en la página web del Ayuntamiento, de tal modo que no se ha producido indefensión alguna a los posibles interesados.
- Doña Beatriz Santa Cruz Jiménez (2/5/2017) solicitó copia de las bases, siéndole entregadas ese mismo día.
- DISALCON 95, S.L. (20/4/2017) solicitó copia de las bases, siendo puesta a su disposición el día 4 de mayo de 2017 por decreto de Alcaldía

Vista la legislación aplicable para la tramitación y aprobación de las bases de adjudicación:

Art. 86 Decreto 29/2011, por el que se aprueba el reglamento de la actividad de ejecución del TRLOTAU.

3. Las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las ordenanzas municipales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo por el que, conforme a la letra c) del número 4 del artículo 85 del presente Reglamento, el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

Ley 7/1985, Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones de Don Luis Gutiérrez a excepción de la referida a la delimitación previa de la unidad de actuación 01, incluyéndose en el texto definitivo de las bases un plano como anexo donde sobre el sector 3 de las NN.SS. se incluya la delimitación de la UA.01.



Segundo.- Dar por atendidas las peticiones de información realizadas por DISALCON 95, S.L. y Doña Beatriz Santa Cruz Jiménez

Tercero.- Aprobar definitivamente las bases de adjudicación para el PAU sector 3, unidad de actuación 01, ordenando su publicación íntegra en el DOCM.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados personados en el expediente.

Santa Olalla a 13 de julio de 2017.-EL ALCALDE.- Fdo.: Pedro Congosto Sánchez.”

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Popular, ningún voto en contra, y tres abstenciones, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista, ACUERDA aprobar la indicada Propuesta de Acuerdo de Aprobación Definitiva de las Bases de Adjudicación para el Programa de Actuación Urbanizadora Sector 3, Unidad de Actuación 1 de las Normas Subsidiarias, en todo su tenor literal expuesto.

4.- APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da cuenta de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Seguidamente, el concejal D. José M^a. Vallejo manifiesta que “vamos a votar en contra porque los informes y cédulas urbanísticas eran gratuitas y ahora hay que pagarlos, y muchas veces es para expedientes administrativos.

Por su parte, el Sr. Alcalde le lee de nuevo el artículo 3 de la Ordenanza, en que se define muy claramente quiénes son los sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, y manifiesta que esta tasa es sólo para los profesionales que se van a lucrar con ello. Manifestando el Sr. Vallejo que al final lo va a pagar el vecino. Respondiéndole el Sr. Alcalde que eso no es así, porque el vecino lo puede solicitar directamente y, en consecuencia, no va a pagar esta tasa.

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista, y ninguna abstención, adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, cuyo contenido literal es el siguiente:



“ORDENANZA FISCAL DE TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta
- d) Proyectos de reparcelación
- e) Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora.
- f) Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que actúen en el ejercicio de una actividad profesional y/o con fines mercantiles (tasadores, técnicos, abogados, arquitectos, agencias inmobiliarias, promotoras, constructoras, etc).

Artículo 4º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5º.- Base. Tipos de gravamen y cuotas

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados

en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- a) Informes urbanísticos. 50€
- b) Cédulas urbanísticas. 25€
- c) Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta. 0,05€/m² de suelo incluido en el ámbito que se pretenda desarrollar
- d) Proyectos de reparcelación. 0,01€/m² de suelo incluido en el área reparcelable.
- e) Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora. 0,01€/m² de suelo incluido en el ámbito que se va a urbanizar
- f) Consultas previas. 0,03€/m² de suelo incluido en la consulta.



Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Normas de gestión y pago

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso, que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

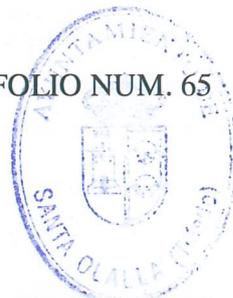
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Olalla a 13 de julio de 2017..-EL ALCALDE,"

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta que antes de concluir el pleno, como no hay ruegos y preguntas al ser un pleno extraordinario, quería hacer la obervación al concejal D. José Mª. Vallejo de que "deje de mentir en las redes sociales, pues el Alcalde no ha cortado ninguna calle, sino que ha dado el permiso para su uso, y que en ningún momento obstaculizamos a ningún coche." Por su parte, el Sr. Vallejo manifiesta que "son situaciones que no es el criterio el hacer fiestas privadas en la calle, y que los vecinos llamaron al 112". A lo que el Sr. Alcalde le responde que no tenemos constancia de ese aviso pues todos los vecinos estaban de acuerdo con dicho corte.



Tras lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se levanta el presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- El acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2017, número 4, ha quedado transcrita en los folios número CLM-A Nº AL CLM-A Nº ambos inclusive, según numeración de folios de la Comunidad Autónoma, que se corresponden con los números 57 a 65 de los de este Libro.

Santa Olalla,

de

de 2.017.

EL SECRETARIO